

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 12

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín

POTESTAD SANCIONADORA

- Poder represivo de Adm = fundamento constitucional
- *Ius puniendi* estatal único = doble manifestación en poder judicial y Adm = no diferencia de naturaleza entre sanciones penales y administrativas (según criterios de política legislativa)
- Potestad sancionadora de Adm
 - Sujeción al principio de legalidad (art. 25 LRJSP)
 - Interdicción de penas privativas de libertad (art. 29.I LRJSP)
 - Subordinación de potestad sancionadora administrativa al poder punitivo penal-judicial (art. 77.4 LPACAP)

POTESTAD SANCIONADORA

- **Concepto de infracción** = conducta contraria al OJ expresamente prevista por una ley como tal infracción
- **Concepto de sanción** = mal infligido a ciudadano en ejercicio de potestad administrativa por hecho/conducta constitutiva de infracción administrativa tipificada como tal y de acuerdo con procedimiento legal/reglamentariamente establecido
- SANCIÓN ADMINISTRATIVA
 - Carácter reaccional frente a conducta ilícita
 - Manifestaciones de sanción (multa, pérdida de situación jurídica...)
 - Sanción puede tener contenidos accesorios (comiso de efectos empleados)
 - Clases (de policía general, de policías especiales –demaniales-disciplinarias...)

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (I)

- **PPIO DE LEGALIDAD** (art. 25.I CE y art. 25 LRJSP)
 - Basta con norma con rango de Ley (no necesaria ley ordinaria)
 - Atribución de potestad a Adm por norma con rango de Ley
 - Atribución orgánica de competencia puede serlo por Reglamento
 - Ejercicio de potestad de acuerdo con procedimiento legal o reglamentariamente establecido
 - Problema para EELL (no pueden aprobar leyes = ¿es ordenanza medio normativo idóneo para tipificar infracciones y sanciones? = flexibilización/relajación ppio de legalidad
 - Remisión del art. 25.I LRJSP al nuevo Título XI LrBRL

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (II)

- **PPIO DE TIPICIDAD** (art. 25.1 CE y art. 27 LRJSP)
 - Predeterminación y descripción legal de infracciones y sanciones
 - Admisión de colaboración reglamentaria = art. 27.3 LRJSP
 - Prohibición de analogía
 - Tipificación de infracciones y sanciones mediante ordenanzas municipales
 - Posibilidad admitida por TS y TC
 - Sobre materias en que EELL actúen en ejercicio de competencias propias y siempre y cuando no tipificación anterior por Ley estatal o autonómica
 - Nuevo Título XI LrBRL (art. 139 y 140)
 - Fijación por LrBRL de criterios mínimos de antijuridicidad conforme a cuales cada Ayto puede establecer tipos de infracciones y sanciones

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (III)

- **PPIO DE IRRETROACTIVIDAD** (art. 9.3 CE y art. 26 LRJSP)
 - Interdicción irretroactividad disposiciones sancionadoras (salvo las favorables)
- **PPIO DE RESPONSABILIDAD** (art. 28 LRJSP)
 - Exigencia de culpabilidad (responsabilidad subjetiva o personal)
 - Personas físicas o jurídicas responsables a título de dolo o de culpa (más otros eventuales sujetos)
 - Desaparece con respecto a regulación anterior la responsabilidad “aún a título de simple inobservancia” (omisión de diligencia exigible en cumplimiento de normas)
 - Responsabilidad solidaria
 - Exigencia de responsabilidad por infracción = compatible con exigencia al infractor de reposición de situación alterada a estado originario e indemnización de daños y perjuicios
 - Eventual infracción = el incumplimiento de obligación de prevenir la comisión de infracciones por quienes se hallen sujetos a relación de dependencia o vinculación
 - Responsabilidad en pago de sanciones pecuniarias a personas de quien dependan o estén vinculadas los responsables de comisión de infracción

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (IV)

- **PPIO DE PROPORCIONALIDAD** (art. 29 LRJSP)
 - Estricta correspondencia entre trascendencia y gravedad de infracción e idoneidad y necesidad de sanción aplicable
 - Proporcionalidad tanto en definición normativa de infracciones y sanciones como en imposición de sanciones
 - Criterios para graduación de sanción
 - Criterios del art. 29.3 LRJSP (novedad: la continuidad o persistencia)
 - Criterio del art. 31.2 LRJSP (conurrencia de sanciones sin identidad de sujeto y fundamento)
 - Problema de apropiación, vía sanción, del beneficio = sanción pecuniaria debe impedir que comisión de infracción tipificada resulte más beneficiosa para infractor que cumplimiento de normas infringidas
 - Si cuantía de multa inferior al beneficio obtenido = aumento de multa hasta doble del importe en que se haya beneficiado infractor

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (V)

- **PPIO DE PRESCRIPCIÓN** (art. 30 LRJSP)
 - Obligada apreciación de oficio de prescripción por Adm
 - prescripción = archivo de actuaciones
 - Infracciones y sanciones prescriben según lo dispuesto en leyes que las establezcan
 - De lo contrario y supletoriamente = reglas de prescripción de LRJSP
 - **Prescripción de infracciones** = inicio desde día en que se cometió infracción
 - Supuesto especial de infracciones continuadas
 - Interrupción por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose plazo de prescripción si expediente paralizado + 1 mes por causa no imputable al presunto responsable
 - **Prescripción de sanciones** = inicio desde día siguiente al que adquiriera firmeza resolución por la que se impone sanción con interrupción por iniciación, con conocimiento de interesado, del procedimiento de ejecución de sanción, volviendo a transcurrir plazo si procedimiento paralizado + 1 mes por causa no imputable al infractor

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (VI)

- **PPIO NON BIS IN IDEM** (art. 31 LRJSP)
 - Implícito en art. 25 CE por conexión con ppio de legalidad y tipicidad
 - Prohibición de doble sanción, penal y administrativa, por mismos hechos en casos de identidad de sujetos, hechos, y fundamento
 - Duplicidad de sanciones admisible en relaciones de sujeción especial (cuando se protegen bienes jurídicos distintos)
 - Reinterpretación por TC= nueva doctrina constitucional ppio non bis in idem
 - Vertiente material = impide sancionar en más de una ocasión el mismo hecho con mismo fundamento
 - Vertiente formal = preferencia/precedencia de autoridad judicial penal sobre la administrativa respecto de actuación sancionadora en casos en que hechos sean constitutivos no sólo de infracción administrativa sino de delito/falta

PRINCIPIOS DEL D° ADM SANCIONADOR (VII)

- **DERECHOS DE DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

- Presunción de inocencia
 - No existencia de responsabilidad hasta que se demuestre lo contrario en procedimiento sancionador (derecho a no declarar contra si mismo) –art. 53.2.b) LPACAP-
 - Hechos constatados por funcionarios con condición de autoridad y formalizados en documento público (actas, atestados, denuncias) observando requisitos legales tienen valor probatorio—art. 77.5 LPACAP-
- A ser notificado de hechos imputados, presunta infracción cometida, posible sanción, e identidad de instructor y de órgano competente para imponer sanción (art. 53.2.a) LPACAP)
- Derechos (generales) de interesados en procedimiento administrativo (art. 53.1 LPACAP) con proyección en procedimiento sancionador:
 - A formular alegaciones y utilizar medios de defensa admitidos por ordenamiento jurídico
 - A conocer estado de tramitación del procedimiento